



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**ESTATAL  
PODER EJECUTIVO  
Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.**

**TOMO CLXII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 48 SECC. III  
LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1998**

C O P I A  
Secretaría  
de Gobierno



Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**ARMANDO LÓPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

### CAPITULO I

#### DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

**ARTICULO 1º.**- La Secretaría de Finanzas como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 2º.**- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas contará con las siguientes unidades administrativas:

Secretaría de Finanzas.  
Subsecretaría de Ingresos.  
Subsecretaría de Control de Fondos y Pagaduría.  
Procuraduría Fiscal.  
Dirección General de Recaudación.  
Dirección General de Fiscalización.  
Dirección General de Bebidas Alcohólicas.  
Dirección General de Orientación y Asistencia al Contribuyente.  
Dirección General de Verificación Fiscal de Vehículos de Procedencia Extranjera  
Dirección General de Control de Fondos.  
Dirección General de Administración, Registro y Análisis Presupuestal.

Órganos Desconcentrados:

Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.  
Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.  
Agencias y Subagencias Fiscales del Estado.  
Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas.  
Se anexa Organigrama Estructural



**ARTICULO 3º.-** La Secretaría de Finanzas, por conducto de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo, establezca el Gobernador del Estado y el titular de esta dependencia.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

**ARTICULO 4º.-** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas, corresponde al Secretario de Finanzas, así como la representación de la misma. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que le delegue el titular de la Secretaría de Finanzas, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio directo de tales facultades, cuando lo juzgue conveniente.

**ARTICULO 5º.-** Al titular de la Secretaría de Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Fijar, dirigir y controlar la política y operación de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con los objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;

II.- Representar a la Hacienda Pública del Estado;

III.- Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría de Finanzas;

IV.- Proponer al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes y de las demás disposiciones de observancia general, en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas;

V.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

VI.- Definir, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas;

VII.- Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría de Finanzas que deban reflejarse en el Reglamento Interior;

VIII.- Expedir previa aprobación del titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el Manual de Organización

de la Secretaría de Finanzas, así como sus modificaciones y solicitar la publicación respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

IX.- Someter a la aprobación del Gobernador del Estado, los manuales de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría de Finanzas, necesarios para el funcionamiento de ésta, y en su caso, mantener permanentemente actualizados los mismos;

X.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas dentro de la Secretaría de Finanzas;

XI.- Participar en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, especial y regional o en los que se requiera la participación de la Secretaría de Finanzas;

XII.- Someter a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, los programas de mediano plazo que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la Secretaría;

XIII.- Aprobar los anteproyectos de programas anuales y de presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, para su trámite posterior;

XIV.- Proponer al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Ingresos del Estado;

XV.- Proponer al Ejecutivo del Estado el proyecto del presupuesto anual de ingresos;

XVI.- Intervenir en los juicios que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, así como intervenir como parte ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;

XVII.- Allanar y transigir en los juicios a que se refiere la fracción anterior, así como interponer los recursos en toda clase de juicios, excepto en aquellos casos previstos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;

XVIII.- Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales federales o estatales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el domicilio fiscal o establecimiento de los mismos, así como en las oficinas de las autoridades competentes;

XIX.- Determinar en cantidad líquida los impuestos y sus accesorios de carácter federal o estatal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de actos de comprobación;

XX.- Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, cuando así lo dispongan las leyes o decretos, mediante los cuales se constituyan;

XXI.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación, aplicables en la Secretaría de Finanzas;

XXII.- Autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;

XXIII.- Determinar en cada caso, el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades administrativas, Agencias y Subagencias Fiscales y demás órganos operativos;

XXIV.- Autorizar con su firma los convenios que la Secretaría de Finanzas celebre en el ámbito de su competencia, así como suscribir los documentos sean de carácter mercantil, civil o administrativo, relativos al ejercicio de sus atribuciones y los demás inherentes a su cargo;

XXV.- Instruir a las instituciones bancarias correspondientes la forma en que operarán las cuentas de la Hacienda Pública, proporcionándole los nombres y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de dichas cuentas;

XXVI.- Definir la política fiscal del Gobierno del Estado, de acuerdo con los lineamientos que fije el titular del Poder Ejecutivo;

XXVII.- Intervenir en la concertación de empréstitos o créditos cuando afecten el patrimonio del Estado, o bien cuando éste los garantice, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado;

XXVIII.- Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos del Estado y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno del Estado;

XXIX.- Hacer los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el Gobierno del Estado, en función de las disponibilidades;

XXX.- Informar mensualmente al Gobernador del Estado de la situación financiera y el comportamiento del ingreso y egresos del Estado;

XXXI.- Ejercer las atribuciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y anexos respectivos, que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal

y con los Municipios;

XXXII.- Participar en la suscripción de los Convenios de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con otras Entidades Federativas, así como de aquellos convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado;

XXXIII.- Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, así como conferir a éstas las atribuciones no establecidas en este Reglamento y que fueren necesarias para el cumplimiento que conforme a las leyes o cualquier otro ordenamiento jurídico les correspondan;

XXXIV.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría de Finanzas y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXXV.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a los cuales la Secretaría de Finanzas proporcionará los informes, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXVI.- Proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, los datos de las actividades realizadas por la Secretaría de Finanzas, para la elaboración del informe a que se refiere el Artículo 46 de la Constitución Política Local;

XXXVII.- Aprobar y mandar publicar los planos y valores unitarios por zona, región o subregión catastral de terrenos y tablas de construcción en zonas urbanas y por hectáreas en zona rurales;

XXXVIII.- Determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal;

XXXIX.- Aprobar las normas para la formulación, mantenimiento y actualización de los inventarios y la baja de bienes muebles del dominio del Estado y para el control y operación de almacenes de los bienes muebles asignados a la dependencia;

XL.- Otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles del dominio público, en los términos de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado;

XLI.- Realizar los actos de administración y disposición que en relación con los bienes de dominio privado del Estado le señalen la Ley de Bienes y Concesiones del Estado y demás disposiciones legales aplicables;

XLII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del Ministerio Público;

XLIII.- Expedir y cancelar las licencias o permisos correspondientes para la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como autorizar, cuando lo considere conveniente, horarios distintos a los señalados en la ley de la materia, licencias o permisos, respectivos;

XLIV.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones generales que con fundamento en las leyes expida la Secretaría de Finanzas;

XLV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XLVI.- Proporcionar información a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, para efectos de la presentación de la Cuenta Pública al Congreso del Estado;

XLVII.- Proporcionar y atender, en el marco del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, los requerimientos de información que solicite la Secretaría de la Contraloría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;

XLVIII.- Gestionar y obtener financiamiento necesario para consolidar la liquidez; y

XLIX.- Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como de aquellas otras que le confiera el Gobernador del Estado.

El titular de la Secretaría de Finanzas podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio directo, las atribuciones contenidas en las fracciones II, V, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIX, XXXI, XXXIII, XL, XLI y XLII de este Artículo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBSECRETARIAS DE INGRESOS DE CONTROL DE FONDOS Y PAGADURIA Y PROCURADURIA FISCAL**

**ARTICULO 6°.-** Al frente de cada una de las Subsecretarías habrá un Subsecretario quien siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, se auxiliará, según sea el caso, por las Direcciones Generales, Direcciones de Area, Subdirecciones y Departamentos, que las necesidades del servicio requieran, se precisen en los manuales de organización y figuren en el presupuesto, y le corresponde las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario de Finanzas;

II.- Coordinarse entre sí cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Secretaría de Finanzas;

III.- Acordar con el titular de la Secretaría de Finanzas, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

IV.- Dictar las medidas necesarias para la modernización y simplificación administrativa de las unidades adscritas a su cargo;

V.- Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas adscritas a su cargo;

VI.- Participar en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Secretaría de Finanzas;

VII.- Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas de la Subsecretaría a su cargo y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VIII.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el titular de la dependencia;

IX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados a su cargo y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

X.- Proporcionar y atender en materia de control la información que solicite la Secretaría de la Contraloría General del Estado en cumplimiento de sus funciones;

XI.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario de Finanzas le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría de Finanzas en los actos que el propio titular de la dependencia determine;

XII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;

XIII.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subsecretaría y de las unidades administrativas a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentran bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

XIV.- Proponer al Secretario de Finanzas la delegación de atribuciones que tenga encomendadas, en funcionarios subalternos;

XV.- Participar en la definición de la política fiscal del Gobierno del Estado



en el ámbito de su competencia;

XVI.- Someter a revisión del Secretario de Finanzas los acuerdos y resoluciones de los asuntos competencia de las unidades administrativas a su cargo;

XVII.- Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos en el ámbito de su competencia;

XVIII.- Intervenir previamente a la autorización que otorgue el Secretario de Finanzas, en la tramitación de la documentación correspondiente a las unidades administrativas que estén a su cargo;

XIX.- Intervenir en los juicios que se susciten ante el Tribunal Fiscal de la Federación o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal, aplicables, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;

XX.- Allanar y transigir en los juicios a que se refiere la fracción anterior, así como interponer los recursos en toda clase de juicios, excepto en aquéllos casos previstos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;

XXI.- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia; y

XXII.- Las demás que le señale el Secretario de Finanzas o le confieran otras disposiciones legales.

**ARTICULO 7°.-** Al frente de la Procuraduría Fiscal habrá un Procurador Fiscal, quien siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, se auxiliará, según sea el caso, por las Subprocuradurías, Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos, que las necesidades del servicio requieran, se precisen en los manuales de organización y figuren en el presupuesto, y le corresponde, en lo conducente, las atribuciones genéricas establecidas en el Artículo 6o. anterior, del presente Reglamento.

**ARTICULO 8°.-** Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos las siguientes atribuciones específicas:

I.- Proponer al Secretario de Finanzas los sistemas y procedimientos de captación de ingresos, de acuerdo a las políticas establecidas;

II.- Imponer las multas en los asuntos de su competencia, por infracciones a las disposiciones fiscales en los términos de los ordenamientos fiscales federales y estatales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

III.- Imponer las sanciones por infracciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Transportación, Almacenamiento, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico;

IV.- Expedir los proveídos mediante los cuales se impongan las sanciones a que se refieren las fracciones II y III anteriores;

V.- Condonar cuando proceda, las multas impuestas en los términos de las fracciones II y III anteriores;

VI.- Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales federales o estatales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en el domicilio fiscal o establecimiento de los mismos, así como en las oficinas de las autoridades competentes;

VII.- Formular, para su aprobación superior, el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos;

VIII.- Participar en la formulación, en materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y evaluar sus resultados;

IX.- Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen para cubrir créditos fiscales, autorizar la sustitución de las citadas garantías, solicitar su ampliación, cancelarlas y dispensar su otorgamiento, cuando proceda;

X.- Resolver sobre las solicitudes o devoluciones de cantidades pagadas indebidamente, así como resolver sobre la procedencia o improcedencia de compensaciones, en los términos de las disposiciones fiscales;

XI.- Determinar en cantidad líquida los impuestos y sus accesorios de carácter federal o estatal, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de actos de comprobación;

XII.- Expedir las licencias eventuales para los casos de transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Ejercer las demás atribuciones en materia de comprobación y determinación de contribuciones omitidas en los términos de las disposiciones fiscales estatales y federales cuya administración corresponda a la Secretaría de Finanzas;

XIV.- Participar en los grupos de trabajo creados al amparo de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales en el marco de actuación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XV.- Ordenar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación, inclusive en las zonas de inspección permanente, y la venta de

mercancías a bordo de transporte, a fin de comprobar su legal estancia en territorio nacional, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

XVI.- Turnar a la administración local de auditoría fiscal competente las actuaciones relativas al inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, para el trámite y resolución correspondiente;

XVII.- Ordenar la recuperación de créditos fiscales tanto estatales como federales que en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, sean delegados al Estado para su recuperación;

XVIII.- Intervenir en los procedimientos administrativos establecidos para la expedición, modificación o cancelación de licencias para la venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico;

XIX.- Resolver las solicitudes que formulen los interesados respecto a las autorizaciones previstas en las disposiciones fiscales, en materia de ingresos federales coordinados y estatales;

XX.- Intervenir para la resolución de los asuntos que planteen los distintos Ayuntamientos del Estado, en materia de actividades fiscales coordinadas federales y estatales;

XXI.- Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a esa Subsecretaría y del que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, notificaciones y ejecuciones correspondientes;

XXII.- Calificar para su aceptación las garantías que deban otorgarse a favor del Gobierno Estatal, en los términos de las leyes distintas a las fiscales y cancelarlas, excepto las que hayan de ser calificadas o canceladas por otras autoridades;

XXIII.- Ejercer en materia de infracciones las atribuciones delegadas a las autoridades fiscales del Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; y

XXIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue el Secretario de Finanzas.

**ARTICULO 9º.-** Corresponden al Subsecretario de Control de Fondos y Pagaduría las siguientes atribuciones específicas:

I.- Supervisar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el Gobierno del Estado, en función de las disponibilidades;

II.- Informar al Secretario de Finanzas de los saldos disponibles de acuerdo al ejercicio presupuestal;

III.- Supervisar el registro de las operaciones financieras;

IV.- Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Estado, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos y egresos mensualmente al Secretario de Finanzas;

V.- Formular, para aprobación superior, los programas en materia de vigilancia de los fondos y valores propiedad del Estado o a su cuidado;

VI.- Operar un sistema de control de disponibilidades de Fondos, cuidando la capacidad de pago y liquidez del Gobierno Estatal;

VII.- Autorizar y liquidar el pago de participaciones y aportaciones federales y estatales a los municipios de acuerdo a los lineamientos y políticas que al efecto se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios respectivos, así como en las demás disposiciones legales correspondientes, previo acuerdo del Secretario de Finanzas;

VIII.- Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a cargo del Gobierno Estatal en materia de gasto público, conforme al Presupuesto de Egresos;

IX.- Vigilar que las aportaciones que la Federación deba entregar al Estado para la realización de obras y programas, se hagan de acuerdo a los Convenios que celebre el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado, así como vigilar que sean entregadas de acuerdo a lo programado;

X.- Elaborar el documento correspondiente a la liquidación de participaciones federales en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en base a la documentación proporcionada por la Dirección General de Recaudación;

XI.- Controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en los requerimientos y políticas dictadas por el superior jerárquico; vigilar la concentración y situación de fondos y valores provenientes del cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado y otros conceptos que deba percibir la Hacienda Pública Estatal por cuenta propia o ajena;

XII.- Suscribir los documentos por movimientos virtuales, bonos, subsidios, certificados especiales y otros, en forma conjunta con el Secretario de Finanzas;

XIII.- Custodiar las garantías que se otorguen a favor del Estado;

XIV.- Autorizar la elaboración y entrega de cheques a proveedores, acreedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado; así como los correspondientes a las nóminas de sueldo de los servidores públicos del Estado;

XV.- Llevar el control de la exacta recepción de las participaciones federales a que tiene derecho el Estado;

XVI.- Proporcionar información suficiente para efectos de la presentación de

la cuenta pública al Congreso del Estado;

XVII.- Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y otros conceptos que deba percibir el Gobierno del Estado por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en la institución de crédito autorizada por el Secretario de Finanzas;

XVIII.- Manejar el sistema de movimiento de fondos del Estado y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado; así como informar al Secretario de Finanzas de las necesidades de los requerimientos y financiamientos que consoliden la liquidez del Gobierno Estatal; y

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue el Secretario de Finanzas.

**ARTICULO 10.-** Corresponden al Procurador Fiscal las siguientes atribuciones específicas:

I.- Formular la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al titular del Poder Ejecutivo y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos establecidos por el superior jerárquico y someterlos a su revisión;

II.- Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, las proposiciones de reforma a las disposiciones legales en las materias de sus respectivas competencias;

III.- Representar al Secretario de Finanzas o a sus unidades administrativas en los juicios que se susciten ante el Tribunal Fiscal de la Federación o ante otros Tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidos por la Secretaría de Finanzas o sus unidades administrativas en el ejercicio de las facultades que les confieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal, aplicables;

IV.- Allanar y transigir en los juicios en que represente al titular del ramo o a otras autoridades de la Secretaría de Finanzas, en los términos de la fracción anterior;

V.- Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir el Secretario de Finanzas y los servidores públicos de la Secretaría, en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las citadas autoridades fiscales, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales estatales o federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal; intervenir cuando las mencionadas autoridades fiscales tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer los términos de los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias previo el cumplimiento de los requisitos formales

de la ley de la materia; así como elaborar en general todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

VI.- Requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas y sus unidades administrativas de las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo, y en su caso proponer los términos en que deberán cumplimentarlas;

VII.- Representar a la Secretaría de Finanzas y a sus unidades administrativas en los juicios fiscales, administrativos, civiles, mercantiles, penales y de cualquier otra materia, investigaciones o procedimientos administrativos, ante los tribunales federales o locales, ante las Comisiones Federal o Estatal de Derechos Humanos y ante otras autoridades competentes; ejercitar, cuando proceda, las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos procedentes ante los citados tribunales o autoridades;

VIII.- Ejercer en materia de delitos fiscales o de defraudación fiscal las atribuciones delegadas a las autoridades fiscales del Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

IX.- Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, así como ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, allegándose los elementos probatorios del caso, excepto del Secretario y Subsecretarios de dicha dependencia, en los términos del primer párrafo del Artículo 146 de la Constitución Política del Estado; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría de Finanzas resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento de los procesos penales;

X.- Admitir, tramitar y resolver, los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la Secretaría de Finanzas o sus unidades administrativas, emitidas en ejercicio de las facultades que les confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos fiscales federales aplicables;

XI.- Hacer efectivas y sustanciar los procedimientos contenciosos correspondientes, tratándose de fianzas a favor de la Secretaría de Finanzas otorgadas en los términos de las disposiciones fiscales estatales o conforme a leyes distintas de las fiscales;

XII.- Designar a los abogados de la Hacienda Pública del Estado para que comparezcan en representación de la Secretaría de Finanzas o de sus unidades administrativas en los casos a que aluden las fracciones III, VII, X y XI de este Artículo;

XIII.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales y estatales, para determinar las contribuciones

omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios;

XIV.- Condonar, cuando proceda, las multas impuestas por la autoridad fiscal correspondiente, con excepción de aquellas que sean de la competencia de la Subsecretaría de Ingresos o unidades administrativas a su cargo;

XV.- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el estado y resolución de los juicios en que el Estado sea parte, tratándose de ingresos y actividades coordinadas con la Federación, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XVI.- Formular de acuerdo a las directrices del superior jerárquico, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría de Finanzas, sea parte y llevar su registro;

XVII.- Revisar la legalidad de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que celebre el Estado con la Federación y los Municipios, así como elaborarlos, en su caso;

XVIII.- Resolver las consultas que formulen los interesados, unidades administrativas de la dependencia y otras autoridades, en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, en materia de ingresos federales coordinados y estatales;

XIX.- Asesorar, previo acuerdo del superior jerárquico, a las autoridades municipales, cuando lo soliciten, en materia de coordinación fiscal;

XX.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en materia de recursos administrativos o de juicios y cancelarlas en su caso, respecto de las que tenga competencia;

XXI.- Tramitar la aceptación, previa calificación, de las garantías que deban otorgarse a favor del Gobierno Estatal en los términos de las leyes distintas a las fiscales y ordenar su cancelación;

XXII.- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, cuando éstas lo soliciten;

XXIII.- Proponer al Secretario de Finanzas la interpretación de las diversas disposiciones fiscales de su competencia;

XXIV.- Intervenir y participar en reuniones con otras dependencias en análisis de proyectos y asuntos legislativos;

XXV.- Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos en materia de impuestos estatales o federales coordinados;

XXVI.- Ser enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entidades federativas en materia de Coordinación Fiscal;

XXVII.- Vigilar y orientar conjuntamente con el Subsecretario de Ingresos las

acciones de coordinación fiscal con la Federación y los municipios, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Secretario de Finanzas;

XXVIII.- Analizar los diversos aspectos relacionados con las disposiciones fiscales estatales y la Ley de Coordinación Fiscal, convenios, anexos y otras disposiciones fiscales, así como su repercusión en el Estado en lo económico y administrativo;

XXIX.- Elaborar estudios sobre el Sistema de Coordinación Fiscal en cuanto a la aplicación de la Ley de la materia, factores de distribución de participaciones federales y análisis comparativos de participaciones otorgadas, así como otras fuentes de ingresos del Gobierno del Estado;

XXX.- Participar en la formulación del presupuesto anual de ingresos en coordinación con la Subsecretaría de Ingresos;

XXXI.- Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, criterios y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la dependencia;

XXXII.- Participar en foros y eventos nacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXXIII.- Ejercer las demás atribuciones derivadas de los Convenios de Coordinación Fiscal que le encomiende el superior jerárquico;

XXXIV.- Coordinar acciones en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XXXV.- Verificar la correcta determinación de las participaciones federales en los términos de las disposiciones legales respectivas; y

XXXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas, dentro de la esfera de sus atribuciones.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

**ARTICULO 11.-** Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General quien, siendo técnica y administrativamente responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliará según el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto y tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su responsabilidad, acorde a la política que define el Plan Estatal de Desarrollo;



II.- Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa y del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el titular de la Secretaría de Finanzas;

V.- Participar conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de la Secretaría de Finanzas;

VI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a su Dirección General, ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VII.- Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de programa de las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran, para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo previa autorización del superior jerárquico a la Dirección General de Administración, Registro y Análisis Presupuestal para su incorporación al programa anual global de la Secretaría de Finanzas;

VIII.- Sujetar las actividades a su programación y en el seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

IX.- Proponer la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de las administraciones públicas, Federal, Estatal y Municipal;

X.- Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo de la Secretaría de Finanzas;

XI.- Evaluar sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XII.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría de Finanzas y de la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la misma;

XIII.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que debe rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XIV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XV.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas u otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XVI.- Coordinar acciones con los titulares de las otras Direcciones Generales de la Secretaría de Finanzas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVII.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Dirección General a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XVIII.- Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos competencia de la Dirección General a su cargo;

XIX.- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XX.- Atender las consultas, que sobre situaciones reales y concretas, en asuntos de su competencia le sea presentadas por los interesados, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;

XXI.- Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su Dirección General, así como tramitar su reembolso;

XXII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso de vehículos, mobiliario y equipo que se asigne a la Unidad Administrativa a su cargo;

XXIII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en el ámbito de su competencia;

XXIV.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso, se le encomienden e informar de los resultados al superior jerárquico;

XXV.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Dirección General su cargo y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXVI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;



XXVII.- Intervenir en los juicios que se susciten ante el Tribunal Fiscal de la Federación o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidos en el ejercicio de las facultades que les son propias, que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal, aplicables, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;

XXVIII.- Allanarse y transigir en los juicios a que se refiere la fracción anterior, así como interponer los recursos en toda clase de juicios, excepto en aquellos casos previstos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal; y

XXIX.- Las demás que le señale el superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales.

## CAPITULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

**ARTICULO 12.-** La Dirección General de Recaudación estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Administrar las contribuciones establecidas en las leyes fiscales del Estado en el ámbito de su competencia y las previstas en las leyes fiscales federales, cuando se haya delegado su administración al Gobierno del Estado, según el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

II.- Programar la recaudación de los ingresos federales coordinados y de los ingresos estatales y vigilar el índice de recaudación, y en su caso, proponer las medidas que estime convenientes para corregir desviaciones y alcanzar los objetivos trazados;

III.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y sus accesorios, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y de las leyes fiscales federales, cuando se haya delegado su administración al Gobierno del Estado, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

IV.- Mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes del Estado y el Registro Federal de Contribuyentes, así como ordenar y practicar visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones en esta materia;

V.- Verificar, determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados

por insufondos y de las indemnizaciones correspondientes;

VI.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

VII.- Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes;

VIII.- Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, cuando proceda;

IX.- Tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal del Estado, que se interpongan en contra de los actos o resoluciones emitidos por esa unidad administrativa o por sus subordinados jerárquicamente;

X.- Ejercer las atribuciones que en materia de determinación provisional, notificación y cobro de créditos fiscales, establecen las disposiciones fiscales estatales y federales, cuya administración le corresponda a la Secretaría de Finanzas;

XI.- Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones federales y estatales, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones;

XII.- Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y en su caso, requerir la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones, inscripción al Registro y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma;

XIII.- Llevar a cabo en términos de la legislación fiscal federal y estatal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

XIV.- Ordenar y practicar en términos de la legislación fiscal federal y estatal, en el ámbito de su competencia, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

XV.- Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en las materias de su competencia;

XVI.- Tramitar y resolver las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales;



XVII.- Tramitar la aceptación, previa calificación, de las garantías que deban otorgarse para cubrir créditos fiscales, tramitar la autorización de la sustitución de las citadas garantías, su cancelación o dispensa de su otorgamiento, cuando proceda, y hacerlas efectivas según sea el caso;

XVIII.- Diseñar y establecer los sistemas de recaudación de ingresos por las oficinas exactoras, y demás sistemas, métodos, procedimientos y programas de procesamiento de datos en las materias de su competencia;

XIX.- Comunicar a la Procuraduría Fiscal de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, así como de los que pudieran implicar responsabilidad administrativa en el caso de éstos últimos;

XX.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes, devoluciones y avisos al Registro Federal de Contribuyentes y Padrón de Contribuyentes del Estado;

XXI.- Diseñar, con la aprobación del superior jerárquico en el ámbito de su competencia, las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales y federales, en su caso, así como los instructivos para su utilización por parte de los contribuyentes;

XXII.- Implementar controles para el correcto uso de formas oficiales numeradas y de valores virtuales que manejan las diversas unidades administrativas a su cargo;

XXIII.- Elaborar los proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas, en materia de recaudación, cuya imposición competa al superior jerárquico, someterlas a su firma y darles el trámite correspondiente;

XXIV.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de recaudación con base en las directrices y lineamientos que fije el superior jerárquico;

XXV.- Participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos en coordinación con el superior jerárquico;

XXVI.- Formular y proponer alternativas de políticas de ingresos, analizar su impacto por regiones y sectores económicos y estimar las metas de recaudación, así como evaluar los resultados obtenidos;

XXVII.- Elaborar la concentración de la cuenta diaria de recaudación de impuestos federales de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

XXVIII.- Elaborar y enviar el rendimiento de la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados federales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIX.- Recibir y verificar la documentación que ampara los cortes de ingresos por concepto de recaudación que efectúen las diversas Agencias y Subagencias Fiscales y oficinas recaudadoras coordinadas, para efectos de que si se encontraren errores, omisiones, defectos o responsabilidades, se formulen pliegos de observaciones dando a conocer los resultados al superior jerárquico;

XXX.- Tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes para dejar sin efectos, en los casos que proceda y en las materias de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por esa unidad administrativa o por sus subordinados jerárquicamente, en las que se demuestre que son contradictorias a las disposiciones fiscales;

XXXI.- Requerir de las Agencias y Subagencias Fiscales y recaudadoras coordinadas, el envío de los datos sobre la recaudación diaria para su procesamiento, proporcionando a la dependencia correspondiente los informes relativos;

XXXII.- Llevar el control de cuentas por cobrar a favor del Gobierno del Estado y vigilar su recuperación;

XXXIII.- Establecer, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, relativo a los vehículos que se les expida placas de circulación del Estado e informar de sus movimientos al Sistema Integral de Información Tributaria en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos correspondientes;

XXXIV.- Verificar el saldo a favor a compensar, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes. Asimismo efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;

XXXV.- Aprobar los procedimientos de remate de bienes embargados realizados por las diferentes oficinas ejecutoras del Estado;

XXXVI.- Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales o de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XXXVII.- Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los notificadores y ejecutores adscritos a su cargo;

XXXVIII.- Ordenar y practicar periódicamente o cuando se considere necesario, visitas de supervisión sobre el avance en la recaudación a Agencias Fiscales y recaudadoras coordinadas;

XXXIX.- Emitir normatividad a Agencias Fiscales y oficinas recaudadoras coordinadas, para clarificar o modificar procedimientos existentes o establecer nuevos;

XL.- Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a su unidad administrativa y del que se autorice para la práctica de alguna aclaración relacionada con procedimientos inherentes a la recaudación; y

XLI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 13.-** La Dirección General de Recaudación para el mejor desempeño de sus atribuciones, contará con las Agencias y Subagencias Fiscales, en el número, circunscripción territorial y sede que determine el Secretario de Finanzas.

**ARTICULO 14.-** La Dirección General de Fiscalización estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Formular el Programa Operativo Anual de Fiscalización concurrente en concertación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde se establecen los números de actos en materia de revisión de declaraciones de los contribuyentes, y de los dictámenes de contador público registrado; de visitas domiciliarias, verificación de expedición de comprobantes fiscales y verificación de la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera;

II.- Ordenar y practicar en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, en el ámbito de su competencia, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

III.- Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en las materias de su competencia;

IV.- Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia;

V.- Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como efectuar su revisión respecto de los contribuyentes de su competencia para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos federales y estatales;

VI.- Tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes para dejar sin efectos, en los casos que proceda y en las materias de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por esa unidad administrativa o por sus subordinados jerárquicamente, en las que se demuestre que son contradictorias a las disposiciones fiscales;

VII.- Comunicar a la Procuraduría Fiscal de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, así como de los que pudieran implicar responsabilidad administrativa en el caso de éstos últimos;

VIII.- Diseñar, con la aprobación del superior jerárquico en el ámbito de su

competencia, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales y federales, en su caso, así como los instructivos para su utilización por parte de los contribuyentes;

IX.- Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales o de las entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

X.- Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien la suspensión o cancelación del registro correspondiente, por no cumplir con las disposiciones fiscales;

XI.- Evaluar la operación en materia de fiscalización concurrente y de impuestos estatales considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en el Programa Operativo Anual y establecer en su caso las medidas correctivas que procedan;

XII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales federales o estatales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en el domicilio fiscal o establecimiento de los mismos, así como en las oficinas de la autoridad competente;

XIII.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;

XIV.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados, así como solicitar a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papales de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

XV.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal o estatal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de actos de comprobación;

XVI.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás



obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que se les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XVII.- Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos federales coordinados e impuestos y derechos estatales;

XVIII.- Dirigir a los Directores de Area, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Auxiliar de Auditor, Verificadores, Notificadores, y demás personal adscrito a su cargo;

XIX.- Controlar y evaluar la selección y programación de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y revisiones de escritorio, así como recabar la información técnica administrativa correspondiente;

XX.- Verificar la venta de mercancías a bordo de transporte, a fin de comprobar su legal estancia en territorio nacional, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Convenio de Colaboración Administrativa y anexos respectivos;

XXI.- Detectar centros de almacenamiento, distribución o comercialización de mercancías de procedencia extranjera y presentar los resultados al Comité de Programación correspondiente, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa y anexos respectivos;

XXII.- Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes; y

XXIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 15.-** La Dirección General de Bebidas Alcohólicas estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y tramitar las solicitudes de Licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, integrando los expedientes con la documentación que conforme a la Ley de la materia deba presentarse;

II.- Tramitar las revalidaciones de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con apego a las disposiciones que establece la Ley de la materia;



III.- Tramitar la regularización de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en los casos previstos en la Ley aplicable;

IV.- Mantener actualizado el padrón y expedientes de los titulares de licencias de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico;

V.- Ordenar y practicar las visitas de inspección y verificación a los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia;

VI.- Ordenar y practicar verificaciones físicas en la transportación de bebidas con contenido alcohólico, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

VII.- Expedir las guías que amparan el tránsito de bebidas alcohólicas en la Entidad;

VIII.- Levantar actas circunstanciadas de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a las disposiciones legales de la materia, que se descubran en ejercicio de sus facultades de verificación en los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado;

IX.- Practicar los secuestros precautorios que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables para garantizar el pago de las sanciones que resulten de la aplicación de la Ley;

X.- Efectuar la clausura preventiva o definitiva en los términos de la ley aplicable, de los lugares o establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado;

XI.- Llevar control sobre las actas levantadas por los inspectores de la Secretaría de Finanzas y de las turnadas por las Policías Judicial del Estado y Municipal, dando seguimiento a la firma del proveído correspondiente y al cobro de la sanción impuesta;

XII.- Controlar la mercancía secuestrada en la práctica de visitas de inspección y vigilancia, mediante inventario, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas los productos, en los depósitos destinados para ello;

XIII.- Determinar en coordinación con el superior jerárquico, la procedencia de cambios de domicilio o de cancelación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, conforme a las disposiciones legales

aplicables;

XIV.- Tramitar los procedimientos de cambio de domicilio o cancelación de licencias en materia de bebidas con contenido alcohólico;

XV.- Tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal del Estado, que se interpongan en contra de los actos o resoluciones emitidos por esa unidad administrativa o por sus subordinados jerárquicamente;

XVI.- Intervenir y en su caso defender, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, ante toda clase de Tribunales los intereses de la propia Dirección General cuando ésta tenga el carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor o demandado, así como llevar un control de los diversos juicios que se ventilen y sean de su competencia;

XVII.- Denunciar ante las autoridades correspondientes en coordinación con la Procuraduría Fiscal, los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir delitos para los efectos legales que procedan, aportando las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado;

XVIII.- Elaborar los proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de bebidas con contenido alcohólico, cuya imposición compete al superior jerárquico, someterlas a su firma y darles el trámite correspondiente, y registrar los pagos de las multas respectivas en base a la información proporcionada por la Dirección General de Recaudación;

XIX.- Tramitar las solicitudes de reducción o cancelación de multas por infracción a las disposiciones legales aplicables y con base en los antecedentes del caso, proponer al superior jerárquico la posible resolución del asunto de que se trate;

XX.- Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores adscritos a su cargo;

XXI.- Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a su unidad administrativa y del que se autorice para la práctica de alguna actuación relacionada con los procedimientos inherentes al desempeño de sus facultades;

XXII.- Las órdenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, podrán ser expedidas por el personal adscrito a esta unidad administrativa, que específicamente designe para tales efectos el Director General así como las guías a que se refiere la fracción VII del presente numeral ;

XXIII.- Las actuaciones a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, IX y X de este artículo, serán practicadas por los inspectores adscritos a esta unidad administrativa;

XXIV.- Proponer al superior jerárquico las reformas a las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia, cuando así se requiera;

XXV.- Coordinar las Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas en el

Estado, bajo su adscripción, en los términos que establezcan los manuales respectivos; y,

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 16.-** La Dirección General de Bebidas Alcohólicas, para el mejor desempeño de sus atribuciones contará con Oficinas Administrativas, en el número, tamaño, circunscripción territorial y sede que determine el Secretario de Finanzas.

**ARTICULO 17.-** La Dirección General de Orientación y Asistencia al Contribuyente estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar a los contribuyentes el servicio de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como de los procedimientos y formas para su debida observancia;

II.- Operar los módulos de orientación y asistencia al contribuyente a través de personal ampliamente capacitado;

III.- Resolver las consultas sobre trámites de índole fiscal, a través del Sistema Digital de Pantalla, que habrá de operar en los módulos de orientación y asistencia, proporcionando un servicio pronto y de calidad al contribuyente, haciendo uso de los avances tecnológicos;

IV.- Apoyar a los contribuyentes en el llenado de los formularios de declaraciones, informando sobre las fechas y lugares de presentación de los mismos, así como apoyarles directamente en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal;

V.- Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer en contra de las resoluciones de las autoridades fiscales;

VI.- Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII.- Analizar las propuestas hechas por los citados organismos y asociaciones, que tengan por objeto de dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos;

VIII.- Establecer programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente, a fin de que los contribuyentes designen Síndicos que los representen ante las autoridades fiscales;

IX.- Establecer y mantener un proceso de capacitación, convivencia y sensibilización del personal asignado a las áreas de atención y servicios al contribuyente;

X.- Promover una cultura fiscal, tendiente al cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; para lo cual habrán de celebrar convenios de colaboración con Instituciones Educativas de nivel medio y superior, llevando a cabo programas de información y capacitación sobre temas fiscales de interés social;

XI.- Llevar a cabo la orientación e impartición de talleres fiscales sobre modificaciones de que sean objeto las disposiciones de naturaleza fiscal a aquellos contribuyentes que se vean afectados por las reformas efectuadas, a fin de que se encuentren en condiciones de cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones fiscales;

XII.- Proporcionar una capacitación constante de la materia fiscal al personal que integra las diferentes áreas de la Secretaría de Finanzas del Estado, en atención a las funciones desempeñadas;

XIII.- Realizar las campañas de difusión en materia fiscal; proponer los medios de comunicación en que se realicen; editar y distribuir los libros, ordenamientos, revistas y folletos en materia fiscal;

XIV.- Difundir e informar de las características de los diferentes instrumentos de promoción fiscal, de los requisitos y trámites para su obtención, así como proporcionar a los interesados en obtenerlos, el servicio de asistencia; y

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 18.-** La Dirección General de Verificación Fiscal de Vehículos de Procedencia Extranjera estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Llevar el control y resguardar y mantener actualizados los expedientes relativos a vehículos regularizados por decretos presidenciales, así como expedir constancias relativas a la documentación del vehículo, a solicitud de parte directamente interesada o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal;

II.- Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación, inclusive en las zonas de inspección permanente a fin de comprobar su legal estancia en territorio nacional, de conformidad con las leyes aplicables, el Convenio de Colaboración Administrativa y anexos respectivos;

III.- Levantar actas circunstanciadas, mediante las cuales se notificará al interesado, en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente los bienes, procediendo a turnar dichas actuaciones al superior jerárquico, para que las remita a la administración local de auditoría fiscal competente para el trámite y resolución del mencionado procedimiento;

IV.- Custodiar y resguardar los bienes embargados a que se hace referencia en las fracciones II y III anteriores, cuando proceda;

- V.- En caso de siniestro de vehículos adjudicados, dar aviso inmediato al superior jerárquico para efecto de comunicarlo a las autoridades fiscales federales correspondientes;
- VI.- Participar e intervenir en las reuniones con las Administraciones Regionales y Locales, para evaluar las acciones del Estado, en materia de su competencia, dando seguimiento a dichas acciones e informar los resultados al superior jerárquico;
- VII.- Verificar, en materia de su competencia, con las autoridades de otras entidades federativas, los expedientes o documentación de vehículos extranjeros regularizados fuera del Estado que pretendan ser incluidos en el Padrón Estatal Vehicular;
- VIII.- Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- IX.- Revisar y verificar a solicitud de las oficinas recaudadoras, la documentación relativa a la solicitud de expedición o revalidación de placas y cambio de propietario, tratándose de vehículos extranjeros regularizados;
- X.- Denunciar ante las autoridades correspondientes, los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que puedan constituir delitos, aportando las actuaciones y pruebas que se hubieren allegado;
- XI.- Vigilar, verificar e impedir la salida del territorio del Estado a aquellos vehículos importados temporalmente al país, con destino exclusivamente al propio Estado que ostenten la documentación oficial que establecen los Programas de la materia, embargando los vehículos que no se amparen con dicha documentación, procediendo en los términos de las disposiciones fiscales federales aplicables;
- XII.- Vigilar y verificar la salida del territorio del Estado, de los vehículos importados temporalmente, con destino diferente al territorio del Estado;
- XIII.- Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores y verificadores adscritos a su cargo;
- XIV.- Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a esa unidad administrativa y del que se autorice para la práctica de alguna actuación relacionada con los procedimientos inherentes al desempeño de sus facultades;
- XV.- Presentar mensualmente al superior jerárquico, un reporte con los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones conforme a las metas y acciones de la unidad administrativa a su cargo;
- XVI.- Las actuaciones a que se refieren las fracciones II, III, XI y XII de este Artículo, serán practicadas por los inspectores y verificadores adscritos a esta unidad administrativa; y
- XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 19.-** La Dirección General de Control de Fondos estará adscrita a la Subsecretaría de Control de Fondos y Pagaduría y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Custodiar y guardar los documentos, valores y efectivos del Gobierno del Estado;

II.- Elaborar diariamente las posiciones de caja y bancos para llevar los registros necesarios para el control de los movimientos de ingresos y egresos;

III.- Manejar el sistema de control de disponibilidad de fondos, cuidando la capacidad de pago y liquidez del Gobierno Estatal;

IV.- Tramitar las liquidaciones de pago de participaciones federales y estatales, así como de los anticipos de las mismas, a los Municipios, de acuerdo a los lineamientos y políticas que al efecto se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal, en los convenios respectivos y en las demás disposiciones legales correspondientes, previa autorización del superior jerárquico;

V.- Registrar las operaciones financieras;

VI.- Recibir las concentraciones de reportes de recaudación de las Agencias Fiscales, a través de la Dirección General de Recaudación y efectuar los depósitos correspondientes en las instituciones bancarias;

VII.- Elaborar los cheques correspondientes al pago a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, así como los que correspondan a las nóminas de sueldo de los servidores públicos del Estado y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno del Estado en función de sus disponibilidades, vigilando que toda erogación esté debidamente comprobada y requisitada previa autorización del superior jerárquico y realizar los pagos correspondientes;

VIII.- Manejar la concentración y situación de fondos y valores provenientes del cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado y otros conceptos que deba percibir la Hacienda Pública Estatal, por cuenta propia o ajena;

IX.- Emitir los cheques correspondientes a las órdenes de pago, previa autorización del superior jerárquico;

X.- Realizar el pago de los recibos y listas de raya por concepto de servicios personales diversos a funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, previa la autorización correspondiente;

XI.- Registrar las garantías que se otorguen a favor del Estado;

XII.- Recibir pagos por las diversas operaciones que realice el Gobierno del Estado;

XIII.- Recibir los fondos por participaciones y aportaciones federales efectuando el registro de las mismas;

XIV.- Tramitar los documentos por movimientos virtuales, bonos, subsidios,

certificados especiales y otros, previa autorización del superior jerárquico;

XV.- Formular las pólizas de ingresos y egresos correspondientes y/o concentraciones de movimientos para su debida contabilización por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público;

XVI.- Cancelar, y en su caso, reponer cheques expedidos;

XVII.- Entregar los cheques al beneficiario, previa identificación del mismo;

XVIII.- Entregar los cheques de nóminas de sueldos de las diversas dependencias del Gobierno del Estado, a los pagadores habilitados para tal efecto;

XIX.- Realizar arquezos de fondos cuando lo considere conveniente; y

XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones;

**ARTICULO 20.-** La Dirección General de Administración, Registro y Análisis Presupuestal estará adscrita directamente al titular de la Secretaría de Finanzas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y dictaminar las estructuras de organización, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y proponer las adecuaciones procedentes;

II.- Proponer y establecer las políticas, procedimientos y medidas de control de recursos informáticos que se requieran en la Secretaría de Finanzas, buscando optimizar su uso y facilitar las acciones que conlleven al logro de los objetivos de cada una de las unidades administrativas que la integran;

III.- Proponer y aplicar las políticas y procedimientos básicos de la administración de los recursos financieros de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de lograr mayor racionalidad en el uso de los mismos;

IV.- Coordinar el seguimiento y evaluación del ejercicio programático presupuestal de la Secretaría de Finanzas y de las entidades del sector que le corresponde coordinar, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y verificar que se realice de conformidad con la normatividad establecida al respecto, y proponer, en su caso, las medidas correctivas pertinentes;

V.- Supervisar, con base en la normatividad establecida, la ejecución de los programas y proyectos específicos de las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas;

VI.- Proponer al Secretario las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Secretaría de Finanzas y vigilar su estricta observancia de acuerdo a la normatividad que le sea aplicable;

VII.- Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y los Manuales Específicos de Organización, así como los de



Procedimientos y de Servicios al Público, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado;

VIII.- Dar a conocer a las unidades administrativas el presupuesto autorizado, así como el calendario que les corresponde previa autorización del Secretario de Finanzas;

IX.- Integrar el anteproyecto general de presupuesto de egresos por programas, así como analizar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas y tramitar, previa instrucción del Secretario de Finanzas, ante la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la afectación presupuestal para su autorización, registro y control;

X.- Elaborar el anteproyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se requiera para el desempeño de las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y someterlo al Secretario para su autorización;

XI.- Llevar el registro, control, ejercicio y comprobación del fondo revolvente de la dependencia;

XII.- Dictar las medidas necesarias para la modernización de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Finanzas;

XIII.- Tramitar los pedidos y contratos que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamientos, así como las órdenes de servicio, relacionados con bienes muebles de acuerdo a las normas administrativas aplicables;

XIV.- Elaborar y mantener permanentemente actualizados los inventarios y resguardos correspondientes del mobiliario, equipo y vehículos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas;

XV.- Formular los pagos y recuperaciones de los fondos revolventes para gasto corriente autorizados a la Secretaría de Finanzas;

XVI.- Llevar a cabo el registro y control de los pagos con cargo a partidas del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

XVII.- Supervisar la recepción de órdenes de pago provenientes de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas, dentro de la esfera de sus atribuciones.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 21.-** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría de Finanzas, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

**ARTICULO 22.-** El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, son órganos desconcentrados que estarán sujetos para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia de la Secretaría de Finanzas y les corresponderán las atribuciones que al efecto le señalan las Leyes Catastral y Registral y de Bienes y Concesiones del Estado, respectivamente, así como sus correspondientes Reglamentos Interiores.

**ARTICULO 23.-** Las Agencias y Subagencias Fiscales y las Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas, serán órganos desconcentrados de la Secretaría de Finanzas y ejercerán las funciones que les confieren específicamente este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTICULO 24.-** Corresponden a las Agencias Fiscales las siguientes atribuciones:

I.- Concentrar diariamente los ingresos a la Secretaría de Finanzas y rendir la cuenta de la recaudación realizada, mediante los procedimientos establecidos;

II.- Acordar con el Director General de Recaudación todo lo relativo a la administración de las contribuciones federales y estatales que correspondan a su jurisdicción;

III.- Entregar los cheques nominales que sean enviados por la Dirección General de Control de Fondos al personal del Gobierno del Estado que trabaja o está comisionado en su jurisdicción;

IV.- Expedir citatorios a los contribuyentes para que comparezcan a aclarar su situación fiscal;

V.- Exigir y recibir las garantías que deban otorgarse para cubrir los créditos fiscales, y en su caso solicitar la ampliación o sustitución correspondiente; remitiéndolas a la Dirección General de Control de Fondos de la Secretaría de Finanzas para su custodia;

VI.- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones fiscales o administrativas, en las materias de su competencia;

VII.- Verificar que los particulares depositarios de bienes embargados en los procedimientos fiscales, cumplan con las obligaciones de su encargo y en los casos en que se encuentre violación a dicho cargo, fincar las responsabilidades correspondientes acordando la sustitución del depositario;

VIII.- Administrar y controlar los fondos revolventes que están a su cargo y turnar los comprobantes de egresos a la Dirección General de Recaudación oportunamente, para su trámite y reposición;

IX.- Coordinar las funciones del personal a su cargo promoviendo un ambiente de trabajo que permita la correcta convivencia del personal, así como vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia las funciones establecidas en los manuales de organización que al efecto dicte la Secretaría de Finanzas;

X.- Mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes del Estado y del Registro Federal de Contribuyentes en el ámbito de su competencia;

XI.- Atender las consultas que, sobre situaciones reales y concretas en asuntos de su competencia, le sean presentadas por los contribuyentes, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;

XII.- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XIII.- Tramitar ante la Dirección General de Recaudación las solicitudes sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal y de las prórrogas y autorización para el pago en parcialidades de los créditos fiscales, en materia de su competencia, con sujeción a lo establecido en las diversas disposiciones fiscales y a las políticas marcadas por la propia Secretaría de Finanzas;

XIV.- Tramitar ante la Dirección General de Recaudación toda solicitud de devolución de contribuciones percibidas indebidamente;

XV.- Coordinar las Subagencias Fiscales bajo su dependencia administrativa en los términos que establezcan los manuales respectivos;

XVI.- Ejercer además las atribuciones establecidas en el Artículo 12 fracciones I, II, III, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXII y XXVI; y

XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTICULO 25.-** Las Subagencias Fiscales ejercerán las atribuciones contenidas en el Artículo anterior, con excepción de las establecidas en las fracciones I, II y XV de dicho precepto y serán coordinadas en la forma que determine el Secretario de Finanzas en los manuales administrativos correspondientes.

**ARTICULO 26.-** Las Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas que se definan en los diversos Municipios del Estado, ejercerán las atribuciones contenidas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XVII del Artículo 15 del presente Reglamento y serán coordinadas en la forma que determine el Secretario de Finanzas en los manuales administrativos correspondientes.

## CAPITULO VII

### DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

**ARTICULO 27.-** Durante las ausencias temporales del Secretario de Finanzas, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría de Finanzas, serán atendidos por el funcionario que designe el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 28.-** Las ausencias temporales de los Subsecretarios de Ingresos de Control de Fondos y Pagaduría, del Procurador Fiscal y Directores Generales, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia, por el funcionario que para ese efecto designe el Secretario de Finanzas.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abrogan el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 23, Sección I, Tomo CLX, de fecha 18 de septiembre de 1997, así como las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES.-**  
**RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.-**  
**RUBRICA.-**

E117 48 Secc. III

